

Bogotá D.C.

Señor/a

Propietario

Dirección: KR 79B No. 6A-48

Ciudad

Referencia: Solicitud de información sobre actividades constructivas en el predio KR 79B No. 6A 48.

Al dar respuesta por favor citar proceso SDA **No. 7073742**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* y en atención a la solicitud ciudadana relacionada con el predio ubicado en la KR 79B No. 6A 48 de la Localidad de Kennedy, donde se manifiesta:

“(…) El día 28 de julio de 2026, fueron depositados Residuos de Construcción y Demolición (RCD) directamente sobre el espacio público, específicamente en el andén ubicado frente a la dirección Carrera 79B No. 6A-48, Bogotá D.C.

Los residuos corresponden a materiales provenientes aparentemente de actividades de construcción, remodelación, adecuación y/o demolición, por lo cual se solicita que sean verificados y clasificados por la autoridad competente como RCD (...)

Cursiva fuera de texto.

Para tal efecto, el 14 de agosto de 2026, un profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de control al predio ubicado en la KR 79B No. 6A-48, sector catastral Pio XII, localidad de Kennedy, con el propósito de verificar los hechos objeto de la denuncia y adelantar las actuaciones ambientales correspondientes.

Durante la visita se evidenció que, en el andén ubicado frente al predio referido, ya no se encontraban los residuos de construcción y demolición (RCD). No obstante, se procedió a contactar a la propietaria del inmueble, sin obtener respuesta.

Posteriormente, al acudir a la peluquería que, al parecer, es de su propiedad, se estableció contacto con la señora Jackeline Sánchez, quien manifestó trabajar en dicho establecimiento y señaló que los residuos provenían de una obra interna realizada en el inmueble objeto de la petición, consistente en el retiro de un muro.

Adicionalmente, se indagó sobre el destino final de los residuos de construcción y demolición (RCD) que se encontraban en el lugar. Al respecto, la señora Sánchez manifestó no recordar la fecha exacta en la que

fueron retirados; sin embargo, señaló que, durante la semana comprendida entre el 10 y el 13 de agosto de 2026, el operador de aseo del sector habría realizado la recolección de dichos residuos.

Lo anterior quedó registrado en el siguiente soporte fotográfico:



Fotografía 1. Verificación de la dirección del predio objeto de la petición.



Fotografía 2. Área donde se acopiaban presuntamente los RCD



Fotografía 3. Verificación con los vecinos del sector sobre la problemática



Fotografía 4. Área colindante con el predio sin presencia de RCD.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, agosto de 2026

Ahora bien, en aras de brindar una respuesta de fono a la petición ciudadana presentada y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los pequeños generadores de residuos de construcción y demolición (RCD), previstas en el artículo 247 del Decreto Distrital 646 de 2025, así como de las demás disposiciones aplicables en materia de gestión integral de RCD, se requiere que, **dentro del**

término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del presente comunicado, se allegue a esta Subdirección la siguiente información:

- Informar y remitir copia de los certificados expedidos por gestores debidamente autorizados, que acrediten la entrega de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante la ejecución de la obra, o en su defecto la factura del operador de aseo en la que se evidencie la recolección de dichos residuos. Los certificados deberán señalar, como mínimo, las cantidades entregadas, la fecha de recepción y el destino final o el aprovechamiento otorgado a los residuos gestionados.

Así como también se informa que el acopio de materiales y de RCD en el espacio público se encuentra prohibido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Decreto Distrital 646 de 2025, que dispone: "Almacenar en espacio privado los RCD propios de su mejora o reforma locativa en contenedores específicos o sacos industriales, para su gestión en puntos limpios o con gestores asociados a las actividades de tratamiento o aprovechamiento según sea el caso, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin".

Se recuerda que la omisión en la respuesta a los requerimientos contenidos en el presente oficio podrá dar lugar al inicio de proceso sancionatorio por incumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* modificada por la ley 2387 de 2024.

Así mismo, para informar que esta Secretaría estará en entera disposición de resolver cualquier inquietud que tenga frente al particular puede comunicarse con la línea 3778880 de atención al público o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Proyectó: LAURA MILENA ALVAREZ RAMIREZ
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA